



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO con medidas previas
DEMANDANTE	FINAKTIVA S.A.S. Nit.901.040.141-1
DEMANDADO	FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S. Nit. 901.162.172-1 WILMER RAFAEL SOCARRAS BARRIOS CC. 84.091.405 REMEDIOS MARÍA SOCARRAS BARRIOS CC.1.118.829.075 OSMAN DAVID CARMONA GUZMAN CC. 1.137.195.287
RADICADO	050013103009 2021-00022 00
ASUNTO	- Corrige Mandamiento de Pago - Requiere para desistimiento tácito de la demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en el art. 286 del Código General del Proceso que faculta al Juez en cualquier tiempo para corregir las providencias en las que se haya incurrido en error por omisión o alteración de éstas siempre que ello influya en la parte resolutive, como en el presente caso, es por ello que, como en la providencia diada 28 de junio de 2021 correspondiente a la orden de pago, en su numeral 5º, visible en archivo digital 19., **se omitió indicar las partes demandante y demandada**, lo que encuadra en la hipótesis de **omisión de** palabras que influyan en la parte resolutive, estando dentro del término de ejecutivo, dado que no se notifica aún al demandado, se dispone agregar los nombres de los extremos del litigio que se omití en el auto que da la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, con función de oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: corregir el auto diado el del 28 de junio de 2021, visible en archivo digital 19, por medio del cual se da orden de ejecución, en el sentido



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

que la misma es contra **FAST MEAT DELIVERY COMPANY S.A.S. Nit. 901.162.172-1, WILMER RAFAEL SOCARRAS BARRIOS cc. 84.091.405, REMEDIOS MARÍA SOCARRAS BARRIOS cc. 1.118.829.075 y OSMAN CAVID CARMONA GUZMAN cc. 1.137.195.287** y en favor de **FINAKTIVA S.A.S Nit.901.040.141-1.**

SEGUNDO: Notifíquese a los ejecutados el presente auto en forma personal, conjuntamente con el auto de fecha 28 de junio de 2021, visible en archivo digital 19.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante para que gestione lo tendiente a la notificación personal a los ejecutados, concediéndole para ello el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de entender desistida tácitamente la demanda tal y como lo ordena el art. 317 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza.

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito
Civil 009
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0447115dda722a1bd4f028a130d5bb421b16e1aec5373af7e40c0f21ac343cae**
Documento generado en 02/08/2021 05:18:38 PM